RESOLUCIÓN 47 DE 2024
(25 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN EL CONTRATO MC-PV-001-02024 FIRMADO EN EL SECOP II POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS".

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por artículo 15 de la ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 60 de la ley 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", y

CONSIDERANDO

Que la Personería Municipal es una entidad que cuenta con Autonomía Administrativa.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 prescribe que las Personerías Municipales, gozan de autonomía presupuestal y administrativa, entendiéndose por autonomía administrativa el desempeño de las funciones de manera independiente y sin injerencia de otra entidad, órgano o funcionario.

Que de conformidad con el artículo 138 del Decreto Ley 1333 de 1986 la Personera Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencias.

Que por medio de la plataforma SECOP II, la Personería Municipal de Villamaría, celebró contrato de Mínima Cuantía MC-PV-01-2024, con ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6486770, donde en todos los documentos contractuales se indicó que el término de ejecución del mismo sería de 10 días a partir de la firma del acta de inicio y en dicho documento, suscrito por la parte contratante y contratista el día 4 de julio de 2024, se indicó que el plazo de ejecución sería hasta el 18 de julio de 2024, esto es, 10 días hábiles después a su suscripción; no obstante, en la plataforma de SECOP II, por error se digitó el día 17 del mes de julio de 2024, cuando en realidad correspondía al 18 de julio de 2024, tal como lo habían suscrito las partes en el acta de inicio y de acuerdo al plazo indicado en todos los documentos del contrato.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que como se indicó, el sentido material de la fecha de terminación y de lo acordado por las partes eran 10 días, se presentó un error en el momento de digitar el día en la plataforma al seleccionar el día 17, cuando correspondía el día 18 y si bien la bien la entrega efectiva del bien contratado se dio el 16 de julio de 2024, este error de digitación, meramente formal, es necesario corregirlo y no modifica el sentido material del contrato.

Sin más consideraciones, a ello se procede.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitación contemplado en Contrato de Mínima Cuantía MC-PV-01-2024, con ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6486770, específicamente en la fecha de terminación, la cual corresponde realmente al 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la parte contratante.

Dado en Villamaria, Caldas a los veinticinco días (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO
PERSONERA MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS